

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMBADOS Y VILLANUEVA DE AROSA

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, NO DIVISIÓN EN LOTES

RAMON GARCIA GUINARTE, XERENTE DA MANCOMUNIDADE DO SALNÉS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Lei 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio mancomunado de recogida de residuos sólidos urbanos, solicitada por los Ayuntamientos de CAMBADOS y VILLANUEVA DE AROSA, debido a que la contratación conjunta resulta más eficiente e a la vista de la insuficiencia de medios para proceder a la prestación del mismo por la propia administración, por cuanto se hace preciso disponer de vehículos, maquinaria y de un importante volumen de contenedores.

Visto que el objeto del contrato encuentra amparo e el título competencial previsto en el artículo 13 de los Estatutos de la Mancomunidad del Salnés y artículo 25 de la Lei 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régime Local.

Vista la documentación técnica aportada al expediente, emito el siguiente,

INFORME:

La justificación de insuficiencia de medios viene determinada por la ausencia de medios materiales y personales suficientes para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer por medio del contrato a celebrar.

PRIMEIRO. Insuficiencia de medios personales:

- *En el catálogo de puestos, no constan plazas correspondientes de personal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- *El volumen do traballo que este servicio mancomunado requiere no se puede acometer por el personal propio de esta administración.*
- *Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal, que non dispone de la capacitación ajustada sin que las funciones propias de estos se vean menoscabas.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales necesarios (vehículos, maquinaria, productos, de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Non se dispón do soporte técnico e tecnolóxico adecuado.*

TERCEIRO. La necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio, solicitada por los Concellos de CAMBADOS y VILLANUEVA DE AROUSA, se debe a que la contratación conjunta resulta más eficiente, a la vista de la insuficiencia de medios para proceder a la prestación del mismo por la propia administración, por cuanto se hace preciso disponer de maquinaria, vehículos y un importante volumen de contenedores.

CUARTO. Si bien se estudió las posibilidades de facilitar la participación de las PYME. A tal efecto, se analizó la posibilidad de dividir el contrato en lotes, de forma que esta división pudiera corresponder mejor a la capacidad de las PYME (capacidad cuantitativa). Ahora bien, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en razones tales como hacer excesivamente difícil y oneroso desde el punto de vista técnico, así como la imposibilidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes (recogida domiciliaria, fracción resto y selectivas y transporte a la planta de transferencia) de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en razones tales como hacer el contrato excesivamente difícil y oneroso desde el punto de vista técnico, así como la imposibilidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes (recogida domiciliaria fracción resto y selectivas), hechos que podrían conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución del contrato. También factores de índole práctico aconsejan que tanto la fracción resto como la selectiva sean recogidas por la misma empresa ya que resultaría complicado valorar los desperfectos y limpieza de los diferentes contenedores que se encuentra en las mismas islas.

Por otra parte resulta aconsejable que los ingresos de los SIG minoren el coste de la recogida de la fracción resto, y en ese sentido resulta más beneficioso que la misma empresa asuma la recogida selectiva en detrimento de la fracción resto con la consiguiente minoración del coste de SOGAMA.

En consecuencia, las razones arriba expuestas motivan **NO proceder a la división en lotes** del contrato.

Cambados, abril 2018

EL GERENTE DE LA MANCOMUNIDAD

Fdo. Ramon Garcia Guinarte

